

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0119-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

Piura, 10 FEB 2015

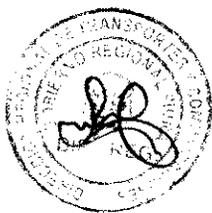
**VISTOS:** El Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor **WILMER MACALUPU CASTRO** contra la Resolución Directoral Regional N° 1641-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR de fecha 16 de diciembre de 2014, el Informe N° 154-2015-GRP-440010-440011 de fecha 05 de febrero de 2015 y demás actuados en cincuenta y seis (56) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Escrito de Registro N° 00953 de fecha 30 de enero de 2015 el señor **WILMER MACALUPU CASTRO**, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral Regional N° 1641-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR de fecha 16 de diciembre de 2014, que resuelve sancionar a la recurrente con una **Multa de 01 de la UIT** equivalente a **Tres Mil Ochocientos nuevos soles (S/. 3,800.00)** por la infracción al **CODIGO F.1** del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, por "prestar el servicio de transporte de personas sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente", infracción calificada como **Muy Grave** y con medida preventiva aplicable en forma sucesiva de interrupción del viaje e internamiento del vehículo, referente a la intervención realizada al vehículo de placa de rodaje **WO4297** en la ruta La Arena - Catacaos, conforme al Acta de Control N° 000676-2014 de fecha 19 de julio de 2014.

Por otro lado, se aprecia que se ha producido un error material en cuanto al tipo de servicio realizado, toda vez que corresponde sancionar por la prestación de un servicio de transporte de mercancías y no por el servicio de transporte de personas, error material que en virtud al artículo 201° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" que establece la "Rectificación de errores", resulta necesario proceder a la subsanación del error material incurrido, solo en el extremo de lo señalado por cuanto el sustento de la misma se encuentra acorde al presupuesto normativo contenido en el **CODIGO F.1** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias.

Que, de los actuados que obran en el presente expediente se tiene que la Resolución Directoral Regional materia del presente recurso de Reconsideración ha sido correctamente notificada en su domicilio, y teniendo en cuenta que para la interposición del Recurso de Reconsideración, es exigencia formal se presente éste dentro del plazo de quince (15) días hábiles después de haber sido notificado con la resolución que se impugna, tal como lo señala el Art. 207.2° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", del cargo, adjunto al presente informe, se aprecia que al recurrente se le efectuó la notificación personal el 30 de diciembre de 2014 conforme el cargo de recepción de Serpost con Guía de Admisión N° 0044891 que obra a folios cincuenta y tres (53), resultando válida la misma tal como lo señala el artículo 21° de la Ley 27444, en este sentido se



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0119 -2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

Piura, 10 FEB 2015

determina que el plazo antes señalado venció el día 23 de enero de 2015, por lo que al día 30 de enero de 2015 fecha en que interpone su recurso, el mismo se encuentra fuera de plazo, habiéndose producido el consentimiento del acto administrativo dictado y por ende la Cosa Firme en conformidad a lo señalado en el Art. 212° de la norma antes mencionada, habiendo perdido el derecho de impugnarlo, por lo que el presente recurso de Reconsideración interpuesto por el señor WILMER MACALUPU CASTRO deviene en IMPROCEDENTE, sin perjuicio de señalarse que el presente recurso carece de la firma de letrado conforme a lo señalado en el artículo 211° de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Legal y en uso de las facultades encargadas al Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015/-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 01 de enero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley 27867, modificada por la Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLÁRESE IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor **WILMER MACALUPU CASTRO**, contra la Resolución Directoral Regional N° 1641-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR de fecha 16 de diciembre de 2014, conforme a los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: RECTIFICAR** el Error Material en cuanto al tipo de servicio realizado, toda vez que corresponde sancionar por la prestación de un servicio de transporte de mercancías y no por el servicio de transporte de personas, error material que en virtud al artículo 201° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" que establece la "Rectificación de errores", resulta necesario proceder a la subsanación del error material incurrido, solo en el extremo de lo señalado por cuanto el sustento de la misma se encuentra acorde al presupuesto normativo contenido en el **CODIGO F.1** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución a dor: **WILMER MACALUPU CASTRO**, en su domicilio legal sito en Jr. Tacna S/N – La Arena - Piura, haciéndose de conocimiento a la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y, Asesoría Legal de esta Entidad para los fines correspondientes.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0119 -2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

Piura, 10 FEB 2015

*ARTICULO CUARTO.- DISPÓNGASE la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, [www.drtcp.gob.pe](http://www.drtcp.gob.pe).*

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE**



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura  
  
-----  
Msc. Ing. JAIME YSAAC SALVEDRA DIEZ  
Director Regional